

# Villa, villula, castellum. Problemas de terminología rural en época visigoda

Amancio Isla Frez \*

## RESUMEN

El término *villa* empieza a desaparecer de los textos del reino visigodo en el siglo V, siendo substituido por *villula*, poniendo de relieve posiblemente no sólo una reducción de tamaño e importancia sino también reflejando el declive de este proyecto social y económico. Al tiempo tras una evolución coincidían el significado de términos como *castrum* y *castellum*, indicando un habitat fortificado. *Villa* va a ser usado, sobre todo en los textos no determinados por la tradición, en el sentido de pequeño asentamiento rural.

**PALABRAS CLAVE:** Asentamientos rurales. Transformaciones de la villa. Reino visigodo.

## ABSTRACT

The word *villa* starts to disappear in texts coming from the Visigothic kingdom in the fifth century being substituted by *villula*, possibly revealing not only a reduction in size and importance of these rural centres, but showing the decline of this social and economic enterprise. Meanwhile after some evolution the different meaning of *castellum* and *castrum* coincide indicating a fortified habitat. *Villa* is finally used, above all in texts not very influenced by tradition, with the meaning of small rural centre.

**KEY WORDS:** Rural settlements. Transformations of the villa. Visigothic kingdom.

Desde la perspectiva del trabajo sobre las fuentes escritas quizá no resulte vana una aproximación a algunos de los interrogantes que presenta la vida rural peninsular entre la Antigüedad Tardía y la Temprana Edad Media <sup>1</sup>.

Con estas premisas y limitaciones trataremos de bosquejar la terminología utilizada en las fuentes, sus posibles modificaciones semánticas y, si procede, su alteración. Todo ello con la perspectiva de analizar ciertas transformaciones que se producen en la cronología rese-

ñada y apuntar quizá algunas de las causas de las mismas.

Hay, sin embargo, algunos problemas con los que podemos encontrarnos. El más evidente es el derivado de la calidad y cantidad de las fuentes escritas. Otros, más efectivos, provienen de la dificultad que algunos textos tienen para ser fechados con cierta precisión y, sobre todo, los derivados del "tradicionalismo" de los autores. Es esta tendencia tradicionalista frente a la innovación la que dificulta la aparición de nuevos

---

\* Departamento de Historia. Universidad Rovira i Virgili (Tarragona).

<sup>1</sup> El texto del artículo procede de mi conferencia en el Institut d'Arqueologia i Estudis del Món Antic de Tarragona en diciembre de 1997. Se ha beneficiado de las discusiones mantenidas con el Prof. Javier Arce y sus sugerencias, así como las de otros participantes en los seminarios organizados por el Institut.

usos y la difusión de los cambios. Estos matices en la rigidez difieren según autores y géneros.

Uno de los ejes de nuestro estudio va a ser el término *villa*. Su importancia es manifiesta y ello justifica el interés que nos merecen las posibles evoluciones de su significado.

Los problemas planteados por la variedad de sentidos de la terminología rural no son ninguna novedad. Desde una perspectiva general han llamado la atención los del término *villa*. Con todo, cualquier estudio del desarrollo de nuevas acepciones debe realizarse desde la cronología, es decir, no sólo cabe listar los posibles significados, sino que hay que intentar fecharlos, en tanto que los sentidos de la palabra *villa*, de otros términos y de las propias realidades se modifican en el tiempo.

En el año 380 los obispos reunidos en Zaragoza, ante la preocupación que representaba el auge del priscilianismo, aprobaron una serie de medidas para combatirlo. Entre ellas, los conciliares prohibieron el ayuno en los domingos, actitud propia de quienes contemplan peyorativamente la carne y lo que ésta implica como creación o como propia encarnación del Verbo. Se condenaba, pues, a aquellos que practicaban esta abstinencia y se escondían en cubículos o en los montes o, se dice, llevaban a cabo reuniones *ad alienas villas*.

Los conciliares parecen haber estado preocupados por el hecho de que algunos cristianos no acudieran a la misa dominical, sobre todo ante la proximidad de la Epifanía. Por ello el canon IV de ese mismo concilio dictamina que no hay que esconderse *in domibus*, ni recluirse en las *villae*, ni tampoco dirigirse a los montes.

En estos cánones no sólo se está dibujando una concepción determinada del medio rural, sino también se precisa una manera de entender la realidad del paisaje en las últimas décadas del siglo IV coincidente con la vieja tradición: la ciudad, la *villa* suburbana y los montes, es decir, las soledades. En estos espacios podía esconderse la actuación priscilianista, con mayor facilidad, claro es, en las partes más remotas de la casa, los cubículos, en las resi-

dencias-propiedades agrarias de terceros, o, por supuesto, en los montes, el lugar idóneo para prácticas ascéticas.

En el canon IX del concilio reunido en Toledo en el 400 se establece que las profesas o viudas no lean el lucernario, a no ser en la iglesia. No obstante, *si legitur in villa* —sigue diciendo el texto— ha de hacerse en presencia del obispo, presbítero o diácono. Se trata, pues, de una interesante referencia a *villae* que pueden, además, tener lugares específicos destinados al culto donde se realizarían estas lecturas.

Por tanto, en torno al 400 la *villa* era uno de los ejes de la vida rural de la Hispania de la Tardía Antigüedad. Sin embargo, los usos, al menos los lingüísticos están cambiando y el término *villa* inicia un cierto ocaso que no podemos valorar plenamente, dada nuestra escasez de fuentes literarias para el siglo V.

En la extravagante peripecia de Frontón y sus perseguidos, narrada en el *Commonitorium* de Consencio a Agustín de Hipona, y, aunque en cierta medida el texto tiene algo de literatura de viaje, el término *villa* no aparece (*Ep.* 11). En el texto figuran personajes que viven fuera de su *domus* urbana, pero, al referirse a este hábitat emplazado más allá del marco propiamente urbano, el autor del informe emplea el término *castellum*. Severo se dirige hacia el que residía cuando es atacado por los bárbaros (*Ibid.*, 2.4), y del *castellum* se nos dice específicamente que estaba algo alejado de la ciudad de Ilerda (*Ibid.*, 14, 2). También otro de los personajes, el obispo Siagrius de Huesca, vive *in castello*, pero no podemos precisar la ubicación del mismo.

Quizá estos *castella* deban ser equiparados con el burgo fortificado de Poncio Leoncio a orillas del Dordoña cantado por Sidonio Apolinar (*Carm.*, XXII), y, en este sentido, que el *castellum* puede homologarse en el siglo V a la villa fortificada, en tanto que ésta se dota de elementos defensivos. El que se especifique *ad castellum Seueri* o *ad castellum suum*, es decir, el que haya una alusión a su propiedad sobre el mismo viene a avalarlo. Valerio recordaba en su *Ordo querimoniae* que el *castellum* recibió el

nombre de Rufiana en virtud de su antiguo propietario (*Ordo*, 7)<sup>2</sup>. Fortificaciones que, por cierto, no parecen estar directamente relacionadas con unas invasiones bárbaras en su inicio en el momento en que se escribe la carta de Consencio y que, en todo caso, habría que vincular con fenómenos de bandidaje.

En otras ocasiones *castellum* puede tener otros matices. A la hora de señalar las posibilidades de habitación, el concilio reunido en Toledo en el 400, al incidir en su canon V en la obligatoriedad de los clérigos de acudir a la iglesia, se recorren los diversos lugares: el clérigo está *intra civitatem* o en algún lugar (*locus*) donde haya iglesia, es decir, *aut castelli aut vicus aut villae*.

Esta tríada de *castellum*, *vicus* y *villa* no es la única que es utilizada. Encontramos también la formada por *castellum*, *vicus* y *pagus*, terminología con la que Isidoro recorre los agrupamientos que no son propiamente *civitates* (*Etym.* XV, 2, 7 y 11). El *pagus* viene a ocupar el último lugar de esta gradación de formas 'urbanas', indicando la más sencilla reunión de la población rural o, en palabras de Isidoro, el *locus* apto para las casas en los campos. Su lugar en la gradación es a veces sustituido por *territorium*, lo que confirma la idea de referirse a viviendas dispersas en el medio rural. Por su parte, el *vicus* es el núcleo de población de reducidas dimensiones, pero obviamente de una cierta envergadura que supera a la de la *villa*.

El sentido del término *castellum* puede presentar ciertas variaciones. Desde luego, en la línea

destacada por Isidoro (*Etym.* XV, 2, 13), implica un lugar con sistema defensivo. Mas en la trílogía isidoriana es posible que haga referencia a las *villae* fortificadas, mientras que ello es menos probable en el canon toledano en el que también aparece –y en otra posición– el término *villa*.

En la crónica de Hidacio, obispo de Aquae Flaviae, escrita en la segunda mitad del siglo V nos encontramos con dudas semejantes. Hidacio, como también hará el Biclarense un siglo después, emplea *castellum* dentro de la serie que repite, *civitates et castella*. Cuando se nos dice algo más de estas realidades se nos presentan pobladas por plebes con un comportamiento individualizado frente a los bárbaros<sup>3</sup>. Podemos estar en algunos casos ante villas fortificadas, pero también se abren otras posibilidades.

En determinados casos y paulatinamente estos *castella*, como lugares de habitación secundarios con respecto a la *civitas*, pueden reflejar una significación más tradicional del término *castellum*<sup>4</sup>. Cuando Ervigio realiza una ley contra los blasfemos (*Ll*, XII, 3, 2), recorriendo los posibles lugares de actuación, lista *civitas*, *castrum* y *territorium*. El término *castrum* es empleado habitualmente con un sentido militar por Hidacio y el Biclarense. En alguna ocasión *castrum* y *castellum* aparecen utilizados indistintamente, obviamente sobre la base de su carácter defensivo y militar<sup>5</sup>. Sin embargo, no es tan claro que en la ley ervigiana tenga este tipo de connotaciones<sup>6</sup>. *Castrum* ocupa aquí el lugar en que otras veces está *castellum* y la indica-

2 Es interesante la referencia, porque nos plantea el problema de la evolución de estos medios. En este *castellum* vivía Valerio, sin que nada se nos diga sobre sus propietarios; podemos deducir que no era sólo Valerio, sino una colectividad la que lo habitaba en la segunda mitad del VII (ed. Ahern, *Valerio of Bierzo, an Ascetic of the Late Visigothic Period*, Washington, 1949).

3 ... *plebem quae castella tutiora retinebat*, 81 (ed. R. W. Burgess, *The Chronicle of Hydatius and the Consularia Constantinopolitana. Two Contemporary Accounts of the Final Years of the Roman Empire*, Oxford, 1993). Sobre éstos, J. Arce, *El último siglo de la España romana (284-409)*, Madrid, 1982, 165ss.

4 P. Le Roux, "vicus et castellum en Lusitanie sous l'Empire", *Studia historica (historia antigua)*, X-XI (1992-93), 151ss.

5 Así en el *Iudicium*, 3, en el que se habla de la sublevación contra Wamba que hace que acuda a *civitates atque castella* y ocupe *civitatum castrorumque* (*M. G. H., Ss. rr. Mer.*, 531). Con todo, el término *castellum* no se utiliza en el sentido de castrametación, es decir, el de establecer un campamento.

6 Con un significado militar lo emplea el Biclarense. Lo mismo ocurre en Hidacio. En ello se distinguen de *castellum* que no tiene esa directa conexión con el ejército. Es interesante que los mencionados por Hidacio, el enclave fortificado de Coyanza (179) y el *castrum* portucalense, dieron lugar a poblaciones medievales. El llamado Parroquial suevo ubica la sede episcopal portucalense *in castro novo*, mostrando el desarrollo de estas realidades.

ción apunta en similar sentido, a aglomeraciones de cierta envergadura con elementos defensivos naturales y/o construidos, como podía ser el Castro Pedroso de Valerio del Bierzo, en los que habita población rural<sup>7</sup>.

Estamos ante significaciones en principio diferentes, pero que podían aproximarse en ciertas situaciones. Así, el propio desarrollo del *castellum* rufianense lo hacía coincidir con aglomeraciones de población que se instalaban allí donde tiempo atrás había estado un *castellum-villa* que había recibido su nombre de su propietario. Algo similar parece ser lo que refiere Braulio de Zaragoza quien, al escribir la biografía de Millán, nos cuenta cómo éste, buscando un mentor, se dirigió al eremita Félix, que vivía *in castellum Bilibium*, quizá un lugar de habitación rural y ya no una simple explotación fortificada, aunque se trata de una referencia poco evidente.

Algo similar se producía con *castrum* que perdería parcialmente su significación militar. Así, pasaría a significar centro de población, sin duda con especificidades de ubicación y diseño, como en el caso del Castro Pedroso mencionado en la autobiografía de Valerio del Bierzo. Es de presumir, pues, no sólo una amplia significación del término, al menos a partir del siglo VI, en tanto que perduran las acepciones tradicionales, sino también una evolución de su sentido, en relación con transformaciones más generales que se están produciendo y que afectan, entre otros aspectos, al poblamiento<sup>8</sup>. Así, el *castrum* o el *castellum* terminan refiriéndose a centros de población que habita en un lugar fortificado, cuyo origen pudiera ser una anti-

gua *villa* o un castro reutilizado de los que conocemos por la arqueología, pero cuya homogeneidad era evidente.

También resulta sorprendente que las menciones de *villae* desaparezcan de la *Hispana* a partir, precisamente, de *circa* 400. Estamos, pues, ante una nueva terminología de la propiedad o, más bien, ante cambios parciales en los modos de denominarla que nos ponen en contacto con transformaciones características de la Tardía Antigüedad en Occidente.

Uno de los rasgos del término *villa* desde el VI es su escasa frecuencia y su sustitución por otros<sup>9</sup>. Entre las fórmulas visigodas, un repertorio de textos elaborado en el último período del reino visigodo para servir de modelo en diferentes actos jurídicos, conservamos algunas que tienen que ver con temas como la compraventa de tierras, la fundación de centros eclesiásticos o las cartas de dote. Curiosamente en ninguna de ellas se menciona la *villa* como referente del mundo agrario, lo que incide en destacar este fenómeno de desvanecimiento de la terminología clásica. Nos encontramos, sin embargo, con términos más genéricos del tipo *locus* o, en algún caso, *possessio* (*Form.* IX) e, incluso, *terrae in locum...* (*Form.* XXXVI). El término *locus* resulta genérico y con él se definen muchas situaciones: el abad Nancto recibe del rey visigodo Leovigildo un importante *locus fisci*, un lugar que fue entregado con los campesinos que lo habitaban<sup>10</sup>.

Uno de los términos que tienen una prolongada historia es el de *villula*. No es una palabra nueva, lo que puede sorprender es su difu-

<sup>7</sup> En *Ll*, IX, 2, 6, en donde se vincula la organización annonaria al *castellum* como lugar secundario con respecto a la *civitas*.

<sup>8</sup> Si las campañas de Leovigildo contra *urbes* y *castella* generaron, dice el Biclarense, gran cantidad de muertes entre los *rustici* o su sometimiento (*Chron.*, a. 572, 2. y 577, 2), podemos pensar en un cierto tamaño que podría guarecer la población que se pudiera refugiar. No creo que pueda ser simplemente homologable a "una casa señorial fortificada", sino que hay que tener presente una población rural: se habla siempre de rústicos que debían estar en situación de rebeldía (Thompson, *Los godos en España*, Madrid, 1979, 77). En contra, García Moreno, "El habitat rural disperso...", en *Antigüedad y cristianismo*, VIII, 1991. No se trata tampoco de plazas fuertes militares para lo que el Biclarense emplea *castra*.

<sup>9</sup> No consta la *villa* en el testamento de Remigio de Reims (*M. G. H., Ss rerum Merow.*, III, 336ss). En el testamento de Abbón, escrito en la primera mitad del siglo VIII, referido a bienes fundamentalmente del área del Ródano y el Isère, tampoco aparece el término *villa* (P. Geary, *Aristocracy in Provence: The Rhône Basin at the Dawn of the Carolingian Age*, Stuttgart, 1985, 86, texto en 38ss). Sin embargo, sí figura tanto en el testamento como en algunas homilías de Cesáreo de Arlés, especialmente, el VI (ed. Delage, *Césaire d'Arles: sermons au peuple*, París, 1971).

<sup>10</sup> de *quodam precipuo locum fisci direxit* (*V. P. E.*, III, 39). Ed. A. Maya, *Vitas Sanctorum Patrum Emeretensium*, Turnholt, 1992.

sión en este período. En principio, estamos ante un diminutivo de *villa*, ante algún sentido reductor o una referencia vaga a un menor tamaño. Podría tratarse también de un modo más de presentar la educada humildad, que disminuiría la propiedad del que habla o escribe, pero creo que los textos no autorizan esta última acepción.

Lo encontramos en un episodio de las *Vidas de los padres emeritenses*, un texto que pudo escribirse en los primeros años del siglo VII, en donde se menciona cómo el desbordamiento del Guadiana produjo daños en los edificios próximos a sus orillas, *per villulas vicinas* (VPE, II, 98).

El uno de septiembre del 672, nos cuenta Julián de Toledo en una obra escrita poco después de los acontecimientos, moría el rey Recesvinto en la *villula* de Gérticos, en el territorio salmanticense, siendo allí mismo elegido Wamba como nuevo monarca.

El sentido que tiene el término en el texto de las *Vidas emeritenses* parece ser el del diminutivo de la acepción tradicional. Estaríamos ante unas *villae* de proporciones reducidas que estarían cerca de la ciudad a orillas del río. La referencia que nos proporciona la *Historia Wambae* puede no ser muy diferente. Posiblemente en su viaje de retorno a Toledo el monarca se sintió enfermo y fue llevado a algún establecimiento de las proximidades, la *villula* de Gérticos<sup>11</sup>. De nuevo figura el diminutivo, implicando no una educada limitación del tamaño, sino una efectiva reducción del mismo<sup>12</sup>.

En el *Elogium* de Ildefonso de Toledo, debido también a la pluma de Julián, se nos dice

que aquél creó un monasterio femenino *in Dei-biensi villula*<sup>13</sup>. El texto, sin ser suficientemente explícito, parece indicar un edificio, lo que apoya la referencia a que *propriis opibus decoravit*. Quizá puede ayudar otra mención de Félix de Toledo contenida en la *Vita Iuliani*, en la que nos cuenta cómo el monasterio de San Félix está *Cabensi in villula dedicatum*<sup>14</sup>. Se trata, pues, de monasterios que se construyeron sobre la base de propiedades existentes e, incluso, de unas realidades constructivas previas que debieron ser remodeladas, como cabe deducir del texto de Julián, acomodándolas a sus nuevas funciones, procediendo a una transformación bien conocida en el período.

De todas estas menciones se advierte que por *villula* se entiende una parte construida de cierta envergadura, a la que hemos de considerar inscrita en una explotación agraria de la que procederían los imprescindibles ingresos que habrían de proveer las necesidades de los cenobios.

Sin embargo, estos textos no mencionan la *villa*. Dicho de otra manera, aunque la palabra *villa* siga siendo utilizada en algunos contextos a los que luego volveremos, en buena parte de las fuentes ya desde el siglo VI, *villula* es la forma habitual de señalar la explotación agraria con su centro construido. Esta modificación terminológica no parece simple moda, se ha producido porque, en buena medida y como veremos, lo que estaban describiendo no era la antigua *villa*, mientras que a su vez esta palabra se irá cargando de nuevos sentidos. Desde luego, cabe destacar el sentido diminutivo del término *villula*, porque, al emplear esta denominación, se indicaban realidades que resultaban menores o más pobres con respecto a

<sup>11</sup> El emperador Valente, huyendo herido en la batalla de Adrianópolis, se dirigió *ad agrestem casam* que estaba en los alrededores, en la que se intentó su curación (Amiano, XXXI, 13, 14).

<sup>12</sup> El problema de saber qué es una *villula* en el siglo VII ya debió afectar al autor de la *Crónica de Alfonso III*, escrita a finales del siglo IX quien, al leer el texto, entendió el término en un sentido determinado, en tanto que añade un detalle: se trataría de la *villa propria* de Gérticos; es decir, en el momento de la redacción, dotando a la terminología de un sentido característico de épocas pasadas y también del siglo IX, se utilizó el término *villa* para designar una explotación rural. Al tiempo que con *propria* se subrayaba el carácter de *villa* propiedad de Recesvinto (ed. J. Gil, *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, 1).

<sup>13</sup> PL, XCVI, 43s.

<sup>14</sup> *Vita*, 3 (PL, XCVI, 446).

otras anteriores. Por tanto, diversos autores usan el término *villula* para describir unas realidades rurales —en la vega del Guadiana emeritense, en algún punto difícil de precisar del territorio salmanticense o en el entorno de Toledo, en donde podían servir para fundar sobre ellas monasterios— que hemos de suponer de menores dimensiones con respecto a la *villa* de época anterior.

En las actas del concilio de Laodicea reunido a finales del IV, o más bien cuando su texto fue coleccionado por Isidoro de Sevilla a partir de fuentes que se nos pierden, pero que son probablemente muy anteriores a su mano <sup>15</sup>, figuraba en el canon LVII el tratamiento de un problema. No debían ser nombrados obispos para centros de población de escasa importancia. El texto en todos los manuscritos los ubicaba *in vicis et in uillis*, es decir, para preservar la dignidad episcopal en estos núcleos de pequeña entidad no debían ser constituidos obispos.

Hemos de pensar que resultaba relativamente frecuente la fundación de monasterios en *villulae*. En la *villula* de Aquis había un monasterio en el cual el rey Wamba, probablemente tratando, entre otras cosas, de dar realce a las reliquias de Pimenio, erigió una sede episcopal. El XII concilio de Toledo del 681, reunido a la muerte de Wamba y dando respuesta a su política, suprimió el obispado, dictaminando que el citado *locus* —término con el que se define Aquis— debería perder su dignidad episcopal y que el obispo, de nombre Cuniuldo, habría de ser destinado a otra sede. Cuando el concilio del 681 trata estos temas, da cuenta de varias disposiciones conciliares, entre ellas la de Laodicea que acabamos de mencionar. Su cita dice en la edición de Vives *in vicis vel villulis*. Es condenada la constitución de obispados en estos dos tipos de asentamientos, en aldeas —así podemos traducir el sentido de *vicus*—, pero también en *villulae*. Los motivos aducidos para esta actitud condenatoria fueron que la tradición canónica prohibía

el emplazamiento de sedes episcopales fuera del marco urbano, es decir, *in vicis et villulis*, o sea, en la *villula* en la que este obispado estaba enclavado.

Vemos, pues, cómo en la cita del siglo VII el término *villula* ha sustituido al de *villa*, mostrando así una sinonimia básica y al tiempo una tendencia en su evolución, reflejando el redimensionamiento de las realidades anteriores y, en cierta medida, la evolución de su funcionalidad.

En un sentido similar la *Regula Communis*, una obra de la segunda mitad del siglo VII, señala que el converso debe romper con el mundo laico y abandonar todas sus posesiones, es decir, sus *facultates* y *villulae* <sup>16</sup>. El primer término alude a los bienes en un sentido genérico; el segundo es más confuso, quizá indica sus explotaciones agrícolas o sus residencias, destacándose con claridad la carga diminutiva. Por tanto, nos hallamos ante un término que sustituye al de *villa*, pero que tiene en diversos contextos una connotación diminutiva.

En el tomo del rey Ervigio del XII toledano del 681, al mencionar la situación de algunos de los afectados por las leyes de su predecesor, con especial referencia al mundo rural, figuran formulaciones como *in quibusdam villulis vel territoriis sive vicis*, mostrando las posibilidades de la vida en el campo. La *villula* aparece aquí en su sentido redimensionador de la *villa*, es decir, hay aldeas (*vici*), hay centros agrarios de explotación en los que puede estar presente cierta población campesina (*villulae*) y hay población dispersa. También en las actas de este concilio constan fórmulas como *in aliis vicis vel villulis*, presentando la disyuntiva entre aldeas o explotaciones.

Quiero decir que la oposición *villa-vicus* más tradicional ha cedido paso a otra, *villula-vicus*, puesto que se mantiene el mismo tipo de tensión y sentido de disyuntiva entre ambos términos, por más que en ocasiones aparezcan

<sup>15</sup> Martínez Díez, *La colección canónica hispana*, I, 280s.

<sup>16</sup> *Regula Communis*, 6 (ed. J. Campos e I. Roca, *Santos Padres españoles*, II, Madrid, 1971).

otros que los puedan modificar en uno u otro sentido. Es el caso de un himno litúrgico, el *Pro varia clade*, en el que se establece una gradación *urbs, castella, villulae* y *sollitudo*. Estamos ante ese sentido de *castellum* como lugar de cierta entidad de poblamiento. Lo destacable también es la significación de lugar con una reducida población que se asigna a la *villula* <sup>17</sup>.

Junto a esta evolución se produce la generalización del uso de otros vocablos ya con cierta tradición. Son éstos *possessio* y *praedium* fundamentalmente. El II concilio de Sevilla del 619 se refiere a los tipos de propiedad que podía tener un monasterio, los *praedia rustica vel urbana*. El canon LXIX del IV toledano del año 633 habla de los obispos que han obtenido *praedia aut familiae* en provecho de sus iglesias.

El carácter genérico de *praedium*, entendido como propiedades de las que se extraen ingresos o de las que pueden ser desposeídos sus dueños, figura también en el concilio de Toledo del 693 en el tomo de Egica refiriéndose a los bienes de la sede episcopal y en la ley militar de Wamba (*LI*, IX, 2, 8).

En la emocionante autobiografía de Valerio del Bierzo se nos cuenta que el asceta se había refugiado en las proximidades de Castro Pedroso, no lejos de Astorga, pero que, presionado por un clérigo de las proximidades, sin duda molesto por su éxito, se refugió en un 'predio' del mencionado Castro Pedroso llamado Ebronanto que era propiedad de un rico aristócrata por nombre Ricimero (*Ordo querimoniae*, 4). Así pues, en primer lugar, nos encontramos con entidades de población, Castro Pedroso, en las que se hallaban predios diversos. En el lugar en que se refugia el asceta debía haber una reducida iglesia, pero no parece que exis-

tiera una aglomeración humana relevante, aunque es evidente la presencia de una cierta densidad de población en los alrededores.

Ya se advierte que el término *praedium* puede tener un sentido más concreto de propiedad rústica determinada. Así consta en la *Replicatio* de Valerio, en donde se señala que ciertos productos para la subsistencia del asceta habían sido guardados en un predio. De ello se deduce que el *praedium* no era simplemente tierras dedicadas al cultivo <sup>18</sup>. El término predio implicaría, al menos parcialmente, una explotación con lo que lleva consigo de edificaciones de todo tipo, incluyendo los almacenes en donde guardar las provisiones, y, por supuesto, los hombres que viven allí, ya que difícilmente se almacenan productos sin, por lo menos, alguien que los vigile <sup>19</sup>. En el *Residuum* la presencia de habitantes en los predios aparece con mayor claridad. Valerio, queriendo alejarse más de los hombres, se dirige al locus del monasterio Rufianense que fuera fundado en su día por Fructuoso de Dumio. El asceta nos dice que un estrecho camino no precisamente facilitaba la marcha de los que viniesen de la parte habitada de los predios <sup>20</sup>.

Estos cambios no implican el completo abandono del término *villa*, ni mucho menos. Lo que quiero destacar es que en algunas fuentes se han producido variaciones, mientras que en otros textos sigue perviviendo el sentido más clásico del término.

No es extraño que estas transformaciones se aprecien en menor medida en la legislación, donde las tendencias a la pervivencia de viejos conceptos son mayores. Con todo, lo primero que cabe advertir es que son escasas las oportunidades en las que *villa* figura en el *Liber Iudiciorum*.

<sup>17</sup> Agustín de Hipona nos cuenta que en una *villula* de su obispado vivían un cierto número de hombres, mujeres y niños (*Ep.* 10).

<sup>18</sup> Estas superficies cultivadas reciben, en general, el nombre de *agri*. Por ejemplo, *Etym.*, XV, 13; *Replicatio*, 11, 13.

<sup>19</sup> *Cumque in quodam predio fruge, caeteraque alimentorum subsidia sufficienter in suo repossuisset hospicio...* (*Replicatio*, 2, 9ss).

<sup>20</sup> *Penetrando autem advenientibus a contra habitabilem partem praediorum, tantum una antiquitus manu facta patet trames* (*Residuum*, I, 11ss).

En alguna ocasión la *villa* conserva su sentido primigenio. Es el caso de una *antiqua* (VIII, 6, 2) en la que se hace referencia a la posibilidad de tener abejas *in civitate aut in villa*, es decir, se resalta esa vieja diferencia entre la *civitas* y la propiedad suburbana. En otra *antiqua* (III, 4, 17) se legisla sobre la actividad de las prostitutas y se estipula que, en el caso de tratarse de *ancillae*, deben ser trasladadas por su *dominus* desde la *civitas* donde han ejercido *ad villa* o sufrir la pena del látigo. Se señala también que han de ser vigiladas estas actividades *per vicus et villas*, es decir, más allá del marco de la *civitas*. Como puede observarse, estas menciones de *villa* en un sentido más tradicional, aunque convendría matizar, provienen de *antiquae*, por tanto, de leyes que directamente nos remiten a momentos anteriores, incluso muy distantes del siglo VII.

Sin embargo, también puede figurar en leyes más recientes. Eso parece desprenderse de una ley de Egica (LI, IX, 1, 21) en la que se considera el fenómeno de los fugitivos y se mencionan los diferentes lugares en los que se hallan: *civitas, castellum, vicus aut villa vel diversorium*. El término *diversorium* es recogido por Isidoro (*Etym.*, XV, 3, 10) destacando su papel de edificios que cobijan individuos de diversas procedencias, es decir, cierta suerte de albergues que podían quedar aislados, al margen de la estructura de ciudades y aldeas. Por tanto, se estaba de nuevo listando toda la escala de aglomeraciones de población, desde la ciudad hasta el edificio aislado que recogería población transeúnte de diferentes lugares, ocupando la *villa* la posición inferior al *vicus*. Es posible que aquí *villa* tenga un significado clasicista, en la línea de lo que es corriente en la legislación, en cualquier caso el modo de contemplar esa realidad no tiene que ver con propiedad o explotación, sino, como ocurría en la evolución de *castellum*, con núcleos de habitación.

Interesante resulta también la presencia del viejo sentido de *villa* en la *passio Eulaliae*, una obra cuyo editor fecha a fines del siglo VII, pero que hubo de recoger fuentes anteriores. Nuestra ignorancia sobre las mismas y la posibilidad de establecer con cierto detalle una fecha impide mayores precisiones. En la *passio* se señala cómo la hermana de la mártir la condujo *ad possessionem suam*, se trataba de una *villa* no demasiado retirada de Mérida, llamada Promtiano<sup>21</sup>. Esta terminología aparece con cierta frecuencia en otras *passiones*, sea de manera aislada o en la gradación *villa, vicus, civitas*.

En algunos textos pervive el sentido de *villa* más clasicista. Así, cuando Isidoro de Sevilla precisa dónde debe estar enclavado el monasterio para evitar los peligros del mundo, señala que ha de construirse lejos de la *villa*, quizá fuera de agrupamientos humanos un tanto imprecisos, si bien me parece que la referencia a *labor* muestra la acepción tradicional del término *villa*, lo que constituye un consejo muy particular (*Reg.*, I). Al preocuparse Fructuoso por estas cuestiones de la soledad monacal, insiste en que el monje no ha de visitar ni los *vici* ni las *villae*, por tanto el monje tiene vedadas las dos formas de agrupamientos no estrictamente urbanos (*Reg.* XXII). Además, añade la prohibición de dirigirse *ad saecularem possessionem*, es decir, a las propiedades agrícolas para las cuales el fundador monástico no da un nombre específico<sup>22</sup>.

En la misma línea tradicional está la frase final del *Residuum* de Valerio, cuando señala que en el juicio final Dios retribuirá a cada uno según sus propias obras y no requerirá por lugar abierto o cerrado, por monasterio, *villa* o *vicus*, por hábito o por sexo (*Residuum*, 3, 13ss).

Los textos menos hipotecados por la tradición pueden resultar más interesantes. En ellos vemos cómo el término *villa* deja de indicar sus viejas acepciones y pasa a tener sentidos parcialmente novedosos.

<sup>21</sup> Fábrega Grau, *Pasionario hispánico*, Madrid-Barcelona, 1955, texto en II, 4, p. 69 y análisis en I, 82.

<sup>22</sup> Sólo le está permitido al monje moverse por el *hortulus* o el *pomerium*, es decir, por el inmediato entorno del monasterio.



En la llamada *Regula Communis* de la segunda mitad del siglo VII se critican unos personajes que generan monasterios al margen de la disciplina canónica. Es un texto que no tiene parangón en la literatura regular; pareciendo que está directamente motivado por una realidad social y religiosa particular; por lo que el recurso a modelos previos hubo de ser escaso.

En él se nos habla de campesinos de un nivel económico mediocre, que crean monasterios *in suis domibus*, bajo el procedimiento de unirse, junto con sus esposas, hijos y siervos, con sus vecinos *in suis villis* (*Reg. Com.*, I). Da la impresión de que éstas no son ya las villae que apuntaba el concilio del 400, sino que estamos ante núcleos de población campesina en los que conviven diversas familias, es decir, ante un conjunto de casas pobladas.

Quizá *villa* ya significaba algo similar con anterioridad. Por ejemplo en la *Vita Emiliani*, escrita por Braulio de Zaragoza algo antes de mediar el siglo VII, se nos dice que el asceta *uenit haud procul a uilla Vergegio...*<sup>23</sup>, afirmando luego que se radicó allí por un tiempo, pues el obispo de Tarazona le ordenó presbítero para aquella iglesia.

En una pizarra “visigoda”, fechable en torno al 750 y procedente de tierras asturianas, aparece el término *uila* con clara significación, resaltada por su editora, de lugar de poblamiento de reducidas dimensiones en el que vive un sujeto con sus familiares y vecinos<sup>24</sup>. Así se pone de manifiesto cómo la *villa* incorpora nuevos sentidos y ha avanzado paulatinamente en la línea de señalar agrupamientos de población rural.

Por tanto, parece que estamos ante una cierta transformación de su sentido. Por un lado, perdura una significación tradicional, pre-

sente en todo tipo de fuentes, especialmente las más constreñidas por la tradición. Así, *villa* continua figurando en las gradaciones que abren una retahíla de niveles de habitación, pero que pueden ser extremadamente tópicos. Así, a menudo encontramos alternativas como *in villis et vicis*, para designar el abanico espacial en el que produce un fenómeno<sup>25</sup>. Estas dicotomías se suman a las ya mencionadas del tipo *aut castelli aut vicus aut villae*. Este sería el esquema tradicional para presentar las posibilidades de habitación y de diseño.

En otras ocasiones, lo que hallamos es la difusión del término *villula*, que suponemos alusivo a un cierto declive del proyecto económico, social y cultural que significaba la *villa*. También lo que advertimos es que *villa* se emplea para designar centros en los que se agrupa cierta población campesina; sin duda porque esta población en buena medida utiliza los viejos enclaves.

Un testimonio muy interesante, por ser el único de su género en la Hispania visigoda, es el de la doble donación de Vicente, primero como diácono al monasterio de Asán y luego el testamento como obispo a su sede, la de Huesca, fechada en la primera mitad del siglo VI<sup>26</sup>. A pesar de que resultan en extremo escasas las informaciones que nos proporciona el texto, algunas pueden ser relevantes para nuestro propósito.

Al intentar realizar un somero recorrido por la doble concesión de Vicente, nos encontramos con la ausencia de la *villa*. Esta terminología ha desaparecido en beneficio de otra que ya existía: cuando se pretende ubicar un punto se utiliza el término *locus*. Estos lugares se inscriben en una *terra*, palabra que se emplea aquí en el sentido de espacio geográfico. Estos territorios no hacen necesariamente referencia a

<sup>23</sup> *Vita Emiliani*, 10 (ed. Vázquez de Parga, Madrid, 1943).

<sup>24</sup> La núm. 104 de las editadas por I. Velázquez (*Las pizarras visigodas*, Murcia, 1989): *liuera de uila nomine [...] cau ubi auit[at] famulus D(e)i Auriolus p[er]...]su cineterius cum fratribus uel uic[i]nibus suis [...] o(m)nis posesiones ei(us) [e]diciantur de uila e de 'ilas' auitaciones.*

<sup>25</sup> Así, por ejemplo, la extensión del trabajo de los *chorepiscopi* en Isidoro de Sevilla (*De eccl. off.*, VI, I, PL, LXXXIII, 786).

<sup>26</sup> Utilizo la edición de J. Fortacín, “La donación del diácono Vicente al monasterio de Asán y su posterior testamento como obispo de Huesca en el siglo VI. Precisiones críticas para la fijación del texto”, *C. H. J. Z.*, 47-48 (1983).

espacios que giran en torno a *civitates*, sino que también indican áreas de menor entidad.

Otras veces para precisar la propiedad concedida la referencia es la de *domus* o, incluso, *casa*, como sucede en *in domum laruesa* o el *casa calasanci*, también ubicados en una *terra* determinada<sup>27</sup>. Esta referencia a la *domus* es corriente y figura en diversos textos como manera de establecer una localización: así tenemos en Valerio el *de domo natiuitatis sue (Ordo querimoniae, 9)*. Sin embargo, lo más frecuente es que se nos dé un topónimo y se precise que se concede su *portio*<sup>28</sup>. Esta *portio* puede relacionarse en principio con herencias no divididas, como también se muestra en la fórmula XXXIII, o con cualquier tipo de compartimentación de la propiedad.

Estas propiedades concedidas, llamadas *loca*, se dice que se entregan con edificios, tierras, viñas, olivares, huertos, prados, pastos, aguas y canales, entradas y caminos. Se trata, como es sabido, de una lista en buena medida formularia, pero probablemente significativa de lo que en general se hallaba en estas propiedades. Lo interesante es que a continuación se añade la referencia a que estas tierras se entregan con sus colonos y siervos y también con ganado de diverso tipo; afirmación que no se hubiera incluido de no estar de acuerdo con la generalidad, al menos, de las medianas y grandes propiedades del momento.

La unidad de estas concesiones de Vicente no son los *praedia*. La única referencia a los mismos es incidental, pero de gran interés. Recomendando la asistencia del nuevo propietario *in domum laruesa*, parece indicarse que de esta manera podrá realizarse la *ordinatio* de sus bienes gracias a su presencia en sus *praedia*, es decir, da la impresión que de esta *domus* concreta dependían una serie de posesiones, los pre-

dios, de la misma manera, podemos pensar, que a Castro Pedroso estaría vinculada la serie de predios del aristócrata protector de Valerio, entre ellos Ebronanto.

A partir de estas menciones, es posible presumir algunas transformaciones en las explotaciones agrícolas del período. Transformaciones que no implican ni mucho menos su desaparición, sino más bien cambios en aspectos concretos: fragmentación –habría que tener en cuenta aquí los efectos de las sucesivas herencias–, gestión, etc., en este sentido cabría hablar de un cierto fenómeno descentralizador. La única alusión concreta proviene precisamente de este testamento de Vicente, en el que el ya obispo llama la atención con respecto al propietario absentista. Es bien sabido que el fenómeno del absentismo era corriente en la Antigüedad Tardía. Recordemos los casos de Melania o, más próximo cronológicamente, el de Paulino que tenía abandonadas sus propiedades en el Mediterráneo oriental<sup>29</sup>. Parece también que propietarios de mediano peso actuaban de manera similar.

Vicente insiste en la necesidad del *frequenter veniens...* El que se haya sentido obligado a hacer esta referencia en su testamento, pone de relieve una manera de obrar entre los grandes y medianos propietarios que debió estar muy generalizada, y que, como en este caso, podemos suponer que a medio plazo llegaba a implicar una merma en los ingresos e, incluso, propiciar cualquier tipo de usurpación. Por otra parte, la indicación nos muestra que hay un lugar de residencia para el *dominus*. Quizá no tanto en cada *praedium*, sino en cada *terra* en la que existen varios *praedia*. Dicho de otra manera, la propia fragmentación patrimonial favorecía la ausencia de los propietarios, que debían acomodarse en residencias cuyo mantenimiento habría de resultar gravoso con la consiguiente tendencia al deterioro.

<sup>27</sup> En la concesión de Vicente, *Asseresse* es una vez calificada como *domus* y otra como *locus*. El carácter genérico de este último término parece haber permitido la sinonimia.

<sup>28</sup> Solo en dos ocasiones se refieren propiedades *ex integro*: *Ause* y *domus laruesa*.

<sup>29</sup> Paulino de Pella recuerda su vida y, en cierto modo, las pautas seguidas por un propietario "responsable". Con su matrimonio y la consolidación de la edad adulta es cuando comienza en él la afición por mejorar sus propiedades (*Eucharisticon*, 180ss), aunque siempre amenazados por la presión fiscal. Sin embargo, por sus propias referencias sabemos de la existencia de propietarios en exceso generosos y poco cuidadosos con sus posesiones (*Ibid*, 417ss).

Con todo, el interés de Vicente por la presencia del *dominus* en estas propiedades resulta excepcional, mencionándose sólo en esta oportunidad, lo que quizá esté relacionado con unas condiciones específicas de la *domus lae-closana*, que bien podrían tener que ver con problemas productivos o con otros derivados de litigios sobre la posesión.

Las concesiones de Vicente nos muestran un patrimonio disperso, aunque con carácter regional. Nos encontramos con propiedades no muy lejanas del propio Asán, todo lo más desplazadas hasta el sur en los territorios iler-dense o cesaraugustano. Podríamos estar ante un propietario de carácter regional, pero muy distante de otras grandes fortunas, pues, aunque no sepamos la exacta magnitud de sus posesiones, no parece que éstas fueran mucho mayores de las aquí concedidas.

Estas posesiones se articulan en conjuntos regionales, en los diversos territorios que se van señalando, es decir, hay elementos suficientes para destacar la existencia de sucesivos conjuntos de grandes propiedades<sup>30</sup>. Esta dispersión, aunque matizada en el caso de Vicente, dificultaría la presencia del *dominus* en sus propiedades.

Hay que considerar este aspecto de la presencia o ausencia del propietario con el consiguiente desarrollo de la gestión indirecta y relacionarlo con los fenómenos terminológicos que hemos reseñado. Habría que averiguar hasta qué punto la *villa* desaparece como lugar de habitación y ámbito de esparcimiento de los grandes terratenientes; como tópico, también literario, que imponía este género de vida como el más deseable para el romano.

Si el siglo IV había supuesto un auge de la *villa* como núcleo de producción y de residencia de la aristocracia romana, la situación parece cambiar progresivamente a lo largo del V.

Lo que sostenemos está en consonancia con lo que sabemos por la arqueología. Es bien conocido el proceso de transformación de las *villae* con una cronología matizable, pero que generalmente está consumado en las primeras décadas del siglo V. Podemos estar ante un frecuente y no violento abandono de este hábitat; ante un proceso de reutilización en un sentido de promover los sectores fabriles en detrimento de la residencia, o también ante la reorganización de la antigua *villa* como un poblamiento campesino.

Es posible, lo apuntamos aquí como hipótesis, que la tendencia que se vislumbra con respecto a la desaparición del término *villa* y su sustitución por *villula* revele la evolución de las explotaciones clásicas en una tendencia a la restricción. Al tiempo, los *castella* y, en menor medida, las propias *villae* se entienden en el siglo VII como núcleos de población, aunque, como ocurría con Rufiana, podían recordarse estadios anteriores. Quiero decir que, con este desplazamiento de sentido, se ponen de manifiesto maneras diversas de habitar estos centros, o sea, cómo éstos van a cobrar un desarrollo propio como ámbitos de población campesina. Los campesinos acudirían a engrosar la población de estos núcleos, mientras que los grandes propietarios los abandonarían, en buena medida, hemos de pensar, en provecho de la ciudad. Por tanto, variaciones importantes que reducen el peso económico de la *villa* tradicional, al tiempo que apuntan la promoción de otras realidades de tipo aldeano<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Es posible que estemos frente a algo similar a las *massae*, en el sentido de indicar un área bastante amplia en la que hay una notable serie de propiedades de un individuo, sean éstas de mayor o menor envergadura o de cualquier tipo, ya que no podemos precisar el tamaño de las explotaciones.

<sup>31</sup> Resulta particularmente interesante, además, que las menciones de *villulae* estén en buena medida vinculadas al espacio suburbano y, por cierto, al de ciudades con una vida económica y social considerable, como son Toledo y Mérida. Mientras que las primeras menciones de la *villa*-aldea parecen provenir de territorios menos urbanizados y más marginales económica y socialmente, el Oeste y Noroeste peninsular (la excepción sería la *villula* de Aquis en la que se enclava un monasterio, según la condena del concilio del 681). La proximidad de ciudades con cierta pujanza demográfica y económica supondría un mercado para los productos de la explotación; también su *pars urbana* podía seguir siendo utilizada como ámbito de ocio de los ricos *possessores*.